

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por BLANCA ISABEL QUINTERO MONTOYA en contra de DORIS SALAZAR MONTOYA, la señora DORIS IDALIA SALAZAR MORALES presenta el día 6 de julio de 2021 a través de correo electrónico, solicitud en la cual solicita se le asigne un abogado por carecer de medios económicos y, por tanto, se le conceda el amparo de pobreza.

En cuanto a la solicitud del amparo de pobreza, el artículo 151 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Igualmente, el artículo 152 del Código General del Proceso también señala:

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Conforme a los artículos precedentes, es pertinente decretar en favor de la señora DORIS IDALIA SALAZAR MORALES el amparo de pobreza que solicita, entendiendo que bajo la gravedad de

juramento que se entiende hecho con la presentación de su solicitud, carece de los medios para nombrar un apoderado judicial.

Así las cosas, en los términos de los artículos 154 a 156 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, se designa como apoderado judicial para representar a la demandada señora DORIS IDALIA SALAZAR MORALES, a la Dra. **KATERINE MARÍN OSORIO**, con T. P. 255.550 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la dirección CALLE 50 # 46 -36, OFICINA 812, EDIFICIO FURATENA EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA, TELÉFONOS 3015705931, CORREO ELECTRÓNICO: grupointegralquo@gmail.com, quien será notificado por este Despacho. Una vez se posesione la abogada, se procederá por parte de este Despacho a fijar fecha de audiencia.

Se advierte que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que presente prueba que justifique el motivo de su rechazo a la designación hecha por este Despacho. En consecuencia, el designado deberá concurrir dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación para asumir el cargo, dirigiéndose al correo electrónico j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por último, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, **se advierte que la demanda es en contra de la señora DORIS IDALIA SALAZAR MORALES** lo cual se advierte de las pruebas y/o anexos presentados con el escrito de demanda, y no como erróneamente se colocó DORIS SALAZAR MONTOYA en el auto que admitió la demanda de fecha 8 de febrero de 2019 y según lo indicó la parte actora en su escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

GBB

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. ____ FIJADO EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA ____ DE
JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

CATALINA ESCOBAR ORTÍZ
SECRETARIA